

**AUTO NUMERO 2025-1088
(07 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9586
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Granja Las Palmas, Vereda El Porvenir, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CERCALDAS S.A.S NIT 901.401.779-5

Mediante Resolución 466 del 07 de julio de 2016, se otorgó a la sociedad **SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S**, identificada con NIT 800.152.144-6, por el término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, ganadería y porcicultura y, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas y las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio denominado Granja Las Palmas, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

Por medio de la Resolución 0417 del 05 de marzo de 2020, se autorizó el traspaso de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados en la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, a favor de la sociedad **CERPALMAS S.A.S**, identificada con NIT 900.475.368.

A través de la Resolución 2020-0940 del 16 de junio de 2020, se realizó la modificación y cesión a favor de la sociedad **CERPALMAS S.A.S**, identificada con NIT 900.475.368 de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016.

Por medio de la Resolución 2021-0320 del 04 de marzo de 2021, se autorizó el traspaso de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados en la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, a favor de la sociedad **CERCALDAS S.A.S**, identificada con NIT 901.401.779-5

Mediante Resolución 2023-0877 del 30 de mayo de 2023 se revocó la Resolución 0417 del 05 de marzo de 2020 y se ratifica la Resolución 2020-0940 del 16 de junio de 2020.

Por medio de la Resolución 2024-0340 de 01 de marzo de 2024, se modificó la Resolución 466 del 07 de julio de 2016.

A través de la Resolución 2024-0517 del 09 de abril de 2024, se revocó la Resolución 2024-0340 de 01 de marzo de 2024.

AUTO NUMERO 2025-1088
(07 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

Con radicado 2025-El-00004593 del 11 de marzo de 2025, el señor **JORGE HERNAN TORO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, actuando como representante legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S**, identificada con NIT 901.401.779-5, solicitó ante la corporación **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, otorgados por medio de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016.

A través de radicado 2025-El-00006196 del 02 de abril de 2025, el peticionario allegó constancia de pago de la factura OC 5268 del 25 de marzo de 2025, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciados.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Toro Mejía.
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
4. Caracterización del vertimiento de las aguas residuales.
5. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2*” del decreto en mención.

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.5. de la norma mencionada, señala que “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*” Y el artículo 2.2.3.2.8.4. de la norma citada, dispone que “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

AUTO NUMERO 2025-1088
(07 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTMIENTOS”

En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.3.3.5.10. ibídem, dispone que: “*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*”

Por su parte, el artículo undecimo de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, señala que “*La Concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año*”.

Las solicitudes de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y Renovación de Permiso de Vertimientos cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados por medio de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, presentada por el señor **JORGE HERNAN TORO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, actuando como rector y representante legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S**, identificada con NIT 901.401.779-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**AUTO NUMERO 2025-1088
(07 de mayo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTMIENTOS”**

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados por medio de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, presentada por el señor **JORGE HERNAN TORO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, actuando como representante legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S**, identificada con NIT 901.401.779-5.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNAN TORO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.018, actuando representante legal de la sociedad **CERCALDAS S.A.S**, identificada con NIT 901.401.779-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9586
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG